



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA PLENA**

Bogotá, D.C., 30 de abril de 2020

NATURALEZA:	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
RADICACIÓN:	25002315000202020-1286 00
ASUNTO:	REMITE
Magistrada ponente:	OLGA CECILIA HENAO MARIN

Correspondió a este Despacho el conocimiento del “CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD” del Decreto N. 045 del 23 de abril de 2020 *“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 041 DEL 13 DE ABRIL DE 2020 EN EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO DURANTE EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO TENDIENTE A PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE VILLETA” EN EL SENTIDO DE ACLARAR LA PROHIBICIÓN DEL CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES EN ESPACIOS ABIERTOS Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO*”, proferido por el Municipio de Villeta, que fuera remitido a la Corporación.

1. CONSIDERACIONES

1.1. Marco legal:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 numeral 14 de la Ley 1437 de 2011, corresponde a los Tribunales Administrativos de Cundinamarca en el conocimiento privativo y en única instancia el *“control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y*

REMITE PARA CONOCIMIENTO

Exp. No. 2020-1286

municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan”.

Así mismo, el artículo 136 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece en qué consiste el proceso judicial de control inmediato de legalidad, disponiendo:

“Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento”.

De lo anterior se concluye que para que proceda ese control se debe cumplir con el lleno de los siguientes requisitos:

- Actos de carácter general
- En ejercicio de función administrativa, que se contraponen a la función de policía que ejercen las autoridades administrativas de policía en cabeza del Presidente de la República, Gobernadores y Alcaldes, mediante la cual se limitan o restringen derechos fundamentales para garantizar el orden público.¹
- Se expiden al amparo de los estados de excepción
- En desarrollo de los decretos legislativos que lo decretan
- Debe ser ejercido por la jurisdicción de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan, si se trata de entidades territoriales.

¹ Ver sentencia C-813 del 05 de noviembre de 2014. Exp. No. D-10187. M.P. Martha Victoria Sáchica Méndez.

REMITE PARA CONOCIMIENTO

Exp. No. 2020-1286

- Es automático, ya que el conocimiento se da porque la autoridad lo remita dentro de las 48 horas siguientes a su expedición o porque se aprehenda de oficio.

1.2. Estudio del caso:

Mediante Decreto Nacional No. 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario.

Una vez revisado el Decreto Municipal objeto del presente control jurisdiccional, se observa que el Alcalde Municipal de Villeta – Cundinamarca expidió el Decreto 041 del 13 de abril de 2020, del que se puede advertir en principio que es de carácter general y que fue expedido en ejercicio de función administrativa, conforme a las facultades del mandatario municipal.

No obstante, revisado el contenido del Decreto en estudio, se advierte que este modifica el Decreto 041 del 13 de abril de 2020 mediante el cual el Alcalde del municipio de Villeta – Cundinamarca adoptó medidas transitorias para garantizar el orden público durante el aislamiento preventivo obligatorio tendiente a prevenir la propagación del Covid-19, que es de conocimiento del Magistrado Luis Gilberto Ortegón Ortegón bajo el radicado No. 2020-882.

En sesión virtual celebrada el 31 de marzo de 2020, la Sala Plena de esta Corporación, dispuso que corresponde al Magistrado que asuma el control inmediato de legalidad del Decreto principal, conocer de los decretos que modifiquen, adicionen o desarrollen aquel.

En consecuencia, lo procedente es REMITIR el presente proceso al Magistrado sustanciador del Decreto 041 del 13 de abril de 2020, esto es, el Magistrado Luis Gilberto Ortegón Ortegón.

En mérito de lo expuesto, se

REMITE PARA CONOCIMIENTO

Exp. No. 2020-1286

RESUELVE

PRIMERO. – REMITIR por competencia el presente proceso al Despacho del Magistrado (a) Luis Gilberto Ortegón Ortegón por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Por intermedio de la Secretaría de la Sección Tercera de esta Corporación, **devuélvase** el proceso de la referencia a la Secretaría General de esta corporación, para efectúe las anotaciones de rigor para el cambio de ponente y se continúe el trámite.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


OLGA CECILIA HENAO MARÍN
Magistrada